



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 012-2024-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 26 de junio de 2024

POR CUANTO:

El Acuerdo de Consejo Municipal N° 108-2024/HMPP-CM de fecha 21 de junio de 2024, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11 de fecha 06 de junio de 2024, el Informe N° 0435-2024-HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General, el Informe Legal N° 270-2024-DSVR-OGAJ/HMPPY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55 son inalienable e imprescriptibles;

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas;

Que, el Art. 81 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el literal “C” del artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: c) Las Municipalidades Provinciales;

Que, el Artículo 120° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S N° 016- 2009-MTC, establece. La autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de ciertos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 058 - 2003 MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, en su Sección II, Título I sobre la Clasificación Vehicular, en el Artículo 5° respecto al Objeto de la clasificación vehicular, Los requisitos técnicos y procedimientos administrativos requeridos para la homologación, inscripción registral, Revisiones Técnicas y las demás exigencias para que los vehículos ingresen, se registren, transiten, operen y salgan del SNTT, deben efectuarse atendiendo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I, anexo que será adjuntado a la presente para mayor ilustración;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial en el Artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento. a. Red Vial Nacional.- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. b. Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural. c. Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional;

Que, en la norma antes indicada también establece en su Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial en los artículos 18°, 19° y 20° establecen el procedimiento para la Declaratoria de Áreas o Vías de Acceso Restringido; Artículo 18° DE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO.- Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios; en el Artículo 19° acerca de LOS CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO.- Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Congestión de vías. b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d. Peso de carga bruta. e. Tipo de vehículo. f. Defensa

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas. g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc. i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística. j. Inminente peligro de desastre natural; y en el Artículo 20° sobre LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE REGULACIÓN Y CONTROL EN EL USO DE LAS VÍAS La autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran;

Que, conforme establece el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos - Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, en su artículo 9° sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales Las municipalidades provinciales, en la red vial de su jurisdicción y competencia ejercerán las siguientes funciones: 1. Señalarán las vías alternas para el tránsito de los vehículos y unidades de carga en los que se transporta materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, debiendo coordinar para ello, con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y el órgano competente del gobierno regional. 2. Autorizarán los lugares de descontaminación de los vehículos y unidades de carga que transportan materiales y/o residuos peligrosos cumpliendo con las condiciones técnico-sanitarias establecidas por DIGESA, a excepción de las áreas que para este fin estén comprendidas dentro de las unidades de producción;

Que, la norma antes mencionada en el artículo 67° respecto a las vías para el transporte indica lo siguiente: 1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalará las vías por las cuales se realizará el transporte por carretera de materiales y residuos peligrosos. Las municipalidades provinciales establecerán las vías alternas en zonas urbanas; así como los lugares para el estacionamiento en red vial de su competencia;

Que, en acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2023/HMPP-CM de fecha 21 de agosto del 2023, en tención al pedido del regidor Ing. José B. PALOMINO PASTRANA, donde solicita generar evaluación técnica y legal para proponer una Ordenanza Municipal Provincial, a fin de prohibir el acceso de vehículos pesado en la zona urbana;

Que, mediante Informe N° 0235-2024-HMPP-GDE/SGTV, de fecha 11 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, se advierte que es necesaria la Declaratoria de zonas restringidas para la circulación de vehículos de carga pesada con material peligroso; asimismo, remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA, MEDIANA Y PESADA EN EL CASCO URBANO DE CERRO DE PASCO - PROVINCIA DE PASCO;

Que, mediante Informe N° 000-2024-GDE-HMPP/PASCO, de la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA, MEDIANA Y PESADA EN EL CASCO URBANO DE CERRO DE PASCO - PROVINCIA DE PASCO propuesto por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad a fin de que sea evaluado por la Comisión de Transporte y el Magno Concejo, previo informe legal;

Que, mediante el Informe Legal, N° 270-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, el asesor Jurídico emite una Opinión en Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, en referencia al Informe N° 0235-2024-GDE/SGTV de la Subgerencia de Transporte y Vialidad, donde solicitan aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada en el casco urbano de la provincia de Pasco;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Municipal N° 108-2024/HMPP-CM de fecha 21 de junio de 2024, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11, en referencia al Informe N° 0435-2024-HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General, luego de un amplio debate se acuerda en aprobar por UNANIMIDAD:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA, MEDIANA Y PESADA EN EL CASCO URBANO DE CERRO DE PASCO - PROVINCIA DE PASCO

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la **Ordenanza Municipal que regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Ligera, Mediana y Pesada en el Casco Urbano de Cerro De Pasco - Provincia de Pasco**, el cual consta con VI títulos y 23 artículos, un Cuadro 1 Infracciones y Sanciones, Disposiciones complementarias transitorias, y una Disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR**, sin efecto todo acto resolutorio que se oponga a la presente.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Transporte y Vialidad, y a todas las áreas correspondientes para su debido cumplimiento según las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <http://munipasco.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ANEXOS

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA, MEDIANA Y PESADA EN EL CASCO URBANO DE CERRO DE PASCO - PROVINCIA DE PASCO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: OBJETO: La presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas para regular la circulación de transporte de vehículos de carga ligera, mediana y pesada por las vías del casco urbano de Cerro de Pasco de la Provincia de Pasco.

ARTICULO 2°: FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad contribuir en el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de congestión vehicular, reducción de índices de emisiones contaminantes y de accidentes de tránsito, asimismo, preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

ARTICULO 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación dentro del Casco Urbano de Cerro de Pasco, Provincia de Pasco, Región Pasco; y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias.

**TITULO II
SOBRE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MEDIANA Y PESADA**

ARTÍCULO 4°: Los vehículos de carga se clasifican según su categoría:

4.1 Categoría N:

- N1 Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos
- N2a Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 6.5 toneladas
- N2b Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 6.5 toneladas hasta 12 toneladas
- N3 Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

4.2 Categoría O:

- O1 Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas
- O2 Remolques de peso bruto vehicular de las de 0.75 toneladas hasta 3.5 toneladas.
- O3 Remolques de peso bruto vehicular de más de 3.5 toneladas hasta 10 toneladas.
- O4 Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas

N1 ≤ 3.5 TON. PB	N2A ≤ 6.5 TON. PB	N2B ≤ 12 TON. PB	N3 > 12 TON. PB
			

**TITULO III
SOBRE LAS REDES VIALES Y HORARIOS DE CIRCULACION**

ARTÍCULO 5°: Establézcase como vías de libre tránsito para vehículos de transporte de carga ligera, mediana y pesada de las categorías N Y O para circular por vías en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pasco, salvo las excepciones que serán indicadas en artículos posteriores, las siguientes:

Distrito de Chaupimarca:

- a) Jirón Moquegua (Desde cruce con Carretera Central hasta Jirón Bolognesi)
- b) Avenida 1° de Mayo (En toda su extensión)



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- c) Avenida de Los Insurgentes (Desde Cruce con Avenida 1° de Mayo hasta Circunvalación Túpac Amaru)
- d) Jirón Bolognesi (Desde cruce con Jirón Moquegua hasta Jirón Yauli)
- e) Jirón Yauli (Desde cruce con Jirón Bolognesi hasta Circunvalación Túpac Amaru)
- f) Avenida Circunvalación Túpac Amaru (En toda su extensión)
- g) Avenida Circunvalación Arenales (En toda su extensión)
- h) Calle Lima (En toda su extensión)
- i) Jirón San Cristóbal (En toda su extensión)

Distrito de Yanacancha:

- a) Avenida Huancavelica AAHH Columna Pasco
- b) Avenida Túpac Amaru AAHH Columna Pasco
- c) Avenida el Minero (En toda su extensión)
- d) Avenida de Los Próceres (En toda su extensión)
- e) Avenida Los Incas (En toda su extensión)
- f) Avenida Daniel Alcides Carrión (En toda su extensión)
- g) Avenida La Cultura (En toda su extensión)

Centro Poblado de Paragsha:

- a) Avenida Los Ángeles (En toda su extensión)
- b) Prolongación 28 de Julio (En toda su extensión)
- c) Jirón 28 de Julio (En toda su extensión)
- d) Avenida el Minero (Desde ingreso al C.P hasta Jirón 28 de Julio)

ARTÍCULO 6°: Las vías no consideradas en el Artículo 5° del presente están establecidas como vías de circulación restringida para los vehículos de carga mediana y pesada; sin embargo, esta restricción no alcanza a los vehículos de transporte de carga ligera de la categoría N1 con peso bruto hasta 3.5 toneladas. Los vehículos cuyo peso bruto sea mayor podrán circular previa autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 7°. - Se otorgará la Autorización para circular por vías restringidas previa evaluación y condiciones en cuanto a horarios, categoría vehicula, peso bruto del vehículo y otros; y se sustentará en la existencia del centro atractor, asimismo el estacionamiento del vehículo deberá estar dentro del centro atractor.

ARTICULO 8°. - Establézcase la franja horaria de circulación de vehículos de carga liviana, mediana y pesada, conforme a las siguientes condiciones:

- N1 Y N2A: sin restricciones las 24 horas en todo el sistema vial, previo cumplimiento de requisitos de la entidad competente para circular y realizar operaciones en el centro atractor.
- N2B: sin restricciones en las vías arteriales, en las vías colectoras, sujeto a franja horaria (de 10:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas) de lunes a sábado.
- N3 / O3 Y O4: Sujeto a franja horaria (de 10:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas) de lunes a sábado, en las vías arteriales. Queda prohibida su circulación las 24 horas en vías locales y colectoras.

ARTICULO 9°. - Establézcase las vías del Centro Histórico de Cerro de Pasco Provincia de Pasco, las siguientes vías: Jirón San Cristóbal, Jirón Bolognesi (Cruce con Calle Lima y Jirón Libertad), Jirón Libertad, Plaza Carrión, Plaza Chaupimarca.

ARTICULO 10°. - La circulación de vehículos de carga en el centro histórico de Cerro de Pasco - Provincia de Pasco, delimitada en el artículo 9° solo está permitida para vehículos de categoría N1 Y N2B previa autorización de la entidad competente.

ARTICULO 11°. - Las condiciones dispuestas en la presente ordenanza municipal no son aplicables a vehículos de propiedad de las entidades públicas, vehículos de emergencia, Policía Nacional del Perú, Bomberos, Centros de Salud, y del servicio de transporte de dinero y valores.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTICULO 12°. - Sobre los vehículos especiales de las categorías M3, solo podrán transitar por vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pasco previa autorización de la autoridad competente.

**TITULO IV
SOBRE EL ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 13°. -Se encuentra terminantemente prohibido el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de carga pesada y/o para ser usada con otros fines, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 14°. - Podrá autorizarse el estacionamiento de vehículos de transporte de carga en las vías que se encuentre en zonas comerciales y/o industriales, siempre y cuando no perjudique la fluidez del tránsito vehicular y previa evaluación de la autoridad competente

ARTICULO 15°. - Se encuentra terminantemente prohibido el estacionamiento de los vehículos de la categoría N2.N3,03,04, en lugares, calles, o alrededores de colegios, hospitales, universidades.

**TITULO V
SOBRE VEHICULOS DE CARGA PESADA QUE TRASLADAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS MINERAS**

ARTICULO 16°. - Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos de categoría N2B Y N3 que trasladen materiales y residuos peligrosos provenientes de las empresas mineras, por las vías arteriales, vías colectoras y vías locales dentro del casco urbano de Cerro de Pasco de la Provincia de Pasco.

ARTICULO 17° .- Señalar como vías alternas para los vehículos que transportan residuos y materiales peligrosos provenientes de las empresas mineras, los siguientes:

- a) Ruta de desvío que comienza en PA-545 de la ciudad de Cerro de Pasco con dirección por el PA558, atravesando centros poblados como Carmen Chico, finalmente la ruta termina en la Carretera Central -I Distrito de la Quinua.
- b) Ruta de desvío que comienza en PA-100 del Barrio Champamarca de la ciudad de Cerro de Pasco con dirección a la Carretera Central, atravesando el espacio denominado El Golfo.
- c) Ruta de desvío que comienza en PA- 563 de la ciudad de Cerro de Pasco con dirección a la Comunidad Campesina de Rancas.

**TITULO VI
DEL REGIMEN DE FISCALIZACION, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 18°. - La fiscalización de la circulación vial de los vehículos de transporte de carga y el uso de las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, es función exclusiva de la Sub Gerencia de Transporte de la Honorable Municipal de Pasco a través de los inspectores de transporte.

ARTICULO 19°. - Las actas de Fiscalización serán impuestas por los inspectores de Transporte a cargo de la SGTV, por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 20°. - El Procedimiento Administrativo Sancionador se registrará conforme a los requisitos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y al Decreto Supremo N° 004-2020- MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

ARTICULO 21°. - La Fiscalización de los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, se registrará conforme a lo establecido en la Ley N° 28256 Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y residuos

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

peligrosos; asimismo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

ARTICULO 22°. - La Sub Gerencia de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Pasco tiene el deber de comunicar formalmente a la autoridad competente cuando los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos estuviesen trasgrediendo las normas establecidas.

ARTICULO 23° infracciones y sanciones:

INFRACCION	CATEGORIA DE VEHICULO	MULTA	MEDIDA PREVENTIVA
Circular por vías de circulación restringida sin autorización	N1	50% UIT	Internamiento de vehículo
Circular por vías de circulación restringida sin autorización	N2A, N2B, N3, O1, O2 Y O3	80% UIT	Internamiento de vehículo
Circular sin respetar la franja horaria de circulación de vehículos de carga liviana, mediana y pesada	N1, N2A, N2B, N3, O1, O2 Y O3	40% UIT	Internamiento de vehículo
Circular por las vías del Centro Histórico de Cerro de Pasco sin autorización	N1 y N2A	50% UIT	Internamiento de vehículo
Circular por las vías del Centro Histórico de Cerro de Pasco sin autorización	N2B, N3, O1, O2 Y O3	90% UIT	Internamiento de vehículo
Estacionar vehículos de carga pesada sin autorización y/o fuera de zonas comerciales y/ o industriales	N1 y N2A	50 % UIT	Internamiento de vehículo
Estacionar vehículos de carga pesada en la vía pública	N2B, N3, O1, O2 Y O3	80% UIT	Internamiento de vehículo
Estacionarse en lugares, calles, o alrededores de colegios, hospitales, universidades	N2A, N2B, N3, O3, O4	70% UIT	Internamiento de vehículo
Circular de vehículos que trasladen materiales y residuos peligrosos provenientes de las empresas mineras, por las vías arteriales, vías colectoras y vías locales dentro del casco urbano	N2B, N3, O1, O2 Y O3	200% UIT	



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Cerro de Pasco.			
--------------------	--	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - La entrada en vigencia de la presente norma se inicia con un periodo educativo a través del cual, la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Pasco, desarrollaran campañas de orientación y concientización respecto a lo establecido en la presente norma. Este periodo educativo tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - El inicio de fiscalización, para los vehículos que transportan carga en las vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pasco, se llevará a cabo después de los 30 días calendarios del periodo educativo.

TERCERA. - La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia 30 días calendarios posteriores a su aprobación y publicación, para su correcta aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: DISPONER que Secretaria General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, y a través de la Oficina de Imagen Institucional se realice la difusión de la presente ordenanza en todos los medios posibles.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y presupuesto a través de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Pasco.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad y demás Órganos de la Municipalidad Provincial de Pasco, que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las Instituciones correspondientes el estricto cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

UNICA DISPOSICION FINAL

La Municipalidad Provincial de Pasco podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de acuerdo con las condiciones de la presente Ordenanza.